Cualquier modificación de las cantidades antes expresadas será comunicada, previo acuerdo entre partes, como máximo cuarenta y cinco días después del comienzo del período de que se trate.

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas:

Variedad	Primer trimestre — Ptas./Kg	Segundo trimestre — Ptas./Kg	Tercer trimestre — Ptas./Kg	Cuarto trimestre — Ptas./Kg

A los anteriores importes se les añadirá el ..... por 100 IVA vigente.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura, mediante transferencia bancaria a la entidad bancaria .... cuenta número:

mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de coste.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

☐ En la factoría que el comprador tiene en .....
☐ En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor .....
.....

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de la naranja, dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 200 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 200 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la OP dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 1169/97 por la industria transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A y B, ambas partes convienen comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiese, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de ..... pesetas/kilogramo de naranja contratada por cada parte contratante, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

23277 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo plurianual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación; vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo plurianual de compraventa de naranjas con destino a su transformación en zumo; formulada por una parte, en representación de la industria, por Asociación Española de Industrias de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y Derivados (AIZCE), «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima», y «Riverbend, Sociedad Anónima», y por otra, en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo plurianual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo plurianual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199....

De una parte, como vendedor la OP ....., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, la industria ...., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en el RE(CE) 2200/96, RE(CE) 2202/96, y RE(CE) 1169/97 en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de naranjas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE(CE) 1169/97:

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimo de zumo y grados Brix: Los porcentajes con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 30 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

Distribución por campañas:

Primera campaña — Kg	Segunda campaña — Kg	Tercera campaña — Kg

Cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campañas será comunicada, previo acuerdo entre partes, antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña que se trate.

Variedad	Primer trimestre — Kg	Segundo trimestre — Kg	Tercer trimestre — Kg	Cuarto trimestre — Kg

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas:

Primera campaña:

Variedad	Primer trimestre — Ptas./Kg	Segundo trimestre — Ptas./Kg	Tercer trimestre — Ptas./Kg	Cuarto trimestre — Ptas./Kg

Segunda campaña:

Variedad	Primer trimestre — Ptas./Kg	Segundo trimestre — Ptas./Kg	Tercer trimestre — Ptas./Kg	Cuarto trimestre — Ptas./Kg

Tercera campaña:

Variedad	Primer trimestre — Ptas./Kg	Segundo trimestre — Ptas./Kg	Tercer trimestre — Ptas./Kg	Cuarto trimestre — Ptas./Kg

A los anteriores importes se les añadirá el ..... por 100 IVA vigente.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura, mediante transferencia bancaria a la entidad bancaria .... cuenta número:

mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de coste.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- ☐ En la factoría que el comprador tiene en .....
- ☐ En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor .....
.....

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de la naranja, dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 200 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 200 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la OP dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 1169/97 por la industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A y B, ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiese, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de ..... pesetas/kilogramo de naranja contratada por cada parte contratante, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23278 *ORDEN de 28 de septiembre de 1998 por la que se convocan ayudas para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud, dentro del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El personal investigador es componente fundamental de cualquier Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. En este sentido, en los últimos años se ha realizado un considerable esfuerzo en la formación de personal cualificado, a través de becas y otras acciones, en centros científicos nacionales y extranjeros que ha producido el poder disponer de un importante activo de profesionales bien formados en las diversas áreas científico-tecnológicas.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo este fomento se ha venido realizando a través de las ayudas que anualmente convoca el Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III». Asimismo, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, contempla en el artículo 11.2 la posibilidad de contratar personal científico y técnico, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de las actividades propias del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por un período máximo idéntico al del proyecto concreto al que se adscriban dichos contratos.

Es objetivo de esta convocatoria incorporar al Sistema Nacional de Salud, a través de contratos temporales, a investigadores con excelente formación para potenciar la capacidad investigadora del mismo, así como dotar del necesario componente multidisciplinario a las unidades y grupos de investigación de los centros sanitarios y hospitales concertados.

El objetivo de la convocatoria es fomentar la creación de grupos estables de investigación en el Sistema Nacional de Salud.

La posibilidad del contrato se sitúa, en un horizonte temporal de tres años, en consonancia con las acciones contractuales al uso en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.